

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

6874 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización efectuada al Instituto Nacional de Fomento a la Exportación correspondiente a los ejercicios 1982-1983.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de marzo de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Instituto Nacional de Fomento a la Exportación correspondiente a los ejercicios 1982-1983.

ACUERDA:

Primero.-La Comisión Mixta solicita del Tribunal de Cuentas requiera del INFE las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias señaladas en el informe, relativas a:

- a) Controles internos establecidos que permitan un eficaz seguimiento de sus operaciones.
- b) Adecuación del sistema contable y actualización de las amortizaciones.

Segundo.-La Comisión requiere al Gobierno para que el INFE, en las campañas de promoción comercial, tanto directas como las efectuadas a través de terceros, establezca criterios de organización, selección y seguimiento adecuados que permitan realizar un eficaz control y correcta evaluación de resultados obtenidos.

Tercero.-La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas para que solicite del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación la entrega del cuadro de financiamiento anual de 1983.

Cuarto.-La Comisión solicita del Gobierno que se pronuncie sobre si el Instituto Nacional de Fomento a la Exportación debe o no amortizar su inmovilizado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1987.-El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

6875 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Agencia EFE, en base a las cuentas rendidas de 1983.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de marzo de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Agencia EFE, en base a las cuentas rendidas en 1983,

ACUERDA:

Primero.-La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas requiere a la Agencia para que, de acuerdo con las conclusiones establecidas en el informe del Tribunal de Cuentas, proceda a:

- a) La contabilización de todas sus operaciones sea efectuada con arreglo a criterios uniformes y objetivos.
- b) Realizar los ajustes y reclasificaciones contables necesarios para que el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias reflejen la situación patrimonial de la Empresa y sus resultados.
- c) Establecer un mejor control de las deudas de clientes y, en función de su antigüedad, establecer eventuales provisiones.
- d) La enumeración de todas las delegaciones que tiene la Entidad en el extranjero, así como la valoración de los bienes inmuebles e instalaciones que posea. Igualmente, un inventario de las sociedades completas filiales o participadas en el extranjero.

Segundo.-La Comisión insta al Gobierno para que establezca un contrato-programa con la Agencia EFE en el que se fijen criterios de planificación y desarrollo a medio y largo plazo de las actividades y objetivos, de acuerdo con los intereses del Estado español.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1987.-El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

6876 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Puerto Autónomo de Huelva.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 3 de marzo de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Puerto Autónomo de Huelva,

ACUERDA:

Primero.-La Comisión solicita del Tribunal de Cuentas para que requiera del órgano fiscalizado las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias señaladas en el informe, relativas a:

- a) Constitución de los fondos de regulación y de reparaciones.
- b) Actualización de la normativa interna para corregir las insuficiencias de control.
- c) Contabilización de avales y garantías recibidas figuradas en el Balance de la Entidad de cuentas de Orden y Especiales.
- d) Actuaciones realizadas en base a la recomendación efectuada al MOPU sobre necesidad de regular la revalorización de activos.

Segundo.-La Comisión Mixta solicita del Gobierno una definición sobre las obligaciones tributarias del Puerto Autónomo de Huelva, referidas al Impuesto sobre Sociedades.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1987.-El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6877 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 21 de enero de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, estimando en parte el recurso 407.529 y otros, interpuestos por el Sindicato Nacional de Información y otras Entidades que en la misma se citan, contra el Real Decreto 3250/1976, sobre ingresos de las Corporaciones Locales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 21 de enero de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, estimando en parte el recurso número 407.529 y otros, interpuestos por el Sindicato Nacional de Información y otras Entidades que en la misma se citan, contra el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, sobre ingresos de las Corporaciones Locales;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida

sentencia de 21 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: A) No ha lugar a la causa de inadmisibilidad, opuesta por la representación de la Administración demandada, a los recursos contencioso-administrativos, interpuestos por el Colegio de Arquitectos de Madrid, el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y su provincia; B) que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Sindicato Nacional de Información, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles de España, el Consejo General de Abogacía Española, el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España, el Consejo Superior de los Colegios de Doctores y Licenciados de Ciencias Químicas y Fisioquímicas y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisioquímicas, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Madrid, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y su provincia, contra el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley de Bases 41/1975, del Estatuto de Régimen Local, relativas a los ingresos de las Corporaciones Locales, y se dan normas provisionales para su aplicación; C) que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa, contra dicho Real Decreto, en cuanto se refiere a su disposición primera, 3, sobre su derogación de la participación establecida en el artículo 32 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de 23 de julio de 1966 y sobre supresión en la compensación establecida en la disposición final sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y a la derogación incurra en la complementaria tabla de preceptos que continúan vigentes o quedan derogados, concretamente el artículo 653 de la Ley de Régimen Local y la disposición final sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y en cuyos particulares revocamos y dejamos sin efecto el expresado Real Decreto, y D) no hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6878

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ecuris, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ecuris, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ecuris, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 10, Puebla del Caramiñal (La Coruña), y número de identificación fiscal A.15011406, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la misma firma, en el siguiente sentido:

a) Incluir dentro de las mercancías de importación, las siguientes: 1.4. Formato RO-100.:

- 1.4.1 De 0,20 × 740 × 740 mm. para el cuerpo.
- 1.4.2 De 0,20 × 913 × 913 mm. para la tapa.

1.5 Formato RO-190.:

- 1.5.1 De 0,22 × 904 × 904 mm. para el cuerpo.
- 1.5.2 De 0,23 × 902 × 902 mm. para la tapa.

1.6 Formato OL-240.:

- 1.6.1 De 0,24 × 760 × 726 mm. para el cuerpo.
- 1.6.2 De 0,24 × 930 × 834 mm. para la tapa.

1.7 Formato RO-550.:

- 1.7.1 De 0,25 × 840 × 485 mm. para el cuerpo.
- 1.7.2 De 0,29 × 860 × 688 mm. para las dos tapas.

1.8 Formato RO-1150.:

- 1.8.1 De 0,25 × 840 × 485 mm. para el cuerpo.
- 1.8.2 De 0,29 × 860 × 688 mm. para las dos tapas.

1.9 Formato RO-1800 (diámetro 150 mm.):

- 1.9.1 De 0,25 × 840 × 485 mm. para el cuerpo.
- 1.9.2 De 0,29 × 860 × 688 mm. para las dos tapas.

1.10 Formato RO-1800 (diámetro 214 mm.):

- 1.10.1 De 0,27 × 686 × 832 mm. para el cuerpo.
- 1.10.2 De 0,30 × 723 × 723 mm. para las dos tapas.

Las mercancías arriba reseñadas son de hojalata electrolítica de la posición estadística 73.13.64.

b) Incluir dentro de los productos de exportación los siguientes:

1.4 Formato RO-100.:

- 1.4.1 Con un peso unitario de 18,53 grs. para el cuerpo.
- 1.4.2 Con un peso unitario de 7,75 grs. para la tapa.

1.5 Formato RO-190.:

- 1.5.1 Con un peso unitario de 27,00 grs. para el cuerpo.
- 1.5.2 Con un peso unitario de 12,80 grs. para la tapa.

1.6 Formato OL-240.:

- 1.6.1 Con un peso unitario de 38,10 grs. para el cuerpo.
- 1.6.2 Con un peso unitario de 18,68 grs. para la tapa.

1.7 Formato RO-550.:

- 1.7.1 Con un peso unitario de 41,42 grs. para el cuerpo.
- 1.7.2 Con un peso unitario de 103,34 grs. para las dos tapas.

1.8 Formato RO-1150.:

- 1.8.1 Con un peso unitario de 77,20 grs.
- 1.8.2 Con un peso unitario de 103,34 grs. para las dos tapas.

1.9 Formato RO-1800 (diámetro 150 mm.):

- 1.9.1 Con un peso unitario de 113,36 grs. para el cuerpo.
- 1.9.2 Con un peso unitario de 103,34 grs. para las dos tapas.

1.10 Formato RO-1800 (diámetro 214 mm.):

- 1.10.1 Con un peso unitario de 99,73 grs. para el cuerpo.
- 1.10.2 Con un peso unitario de 223,50 grs. para las dos tapas.

Todos los productos de exportación son de la P. E. 73.23.23.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada envase exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades siguientes:

En la exportación del formato RO-100:

- Para el cuerpo 23,95 grs. de hojalata.
- Para la tapa 10,82 grs.

En la exportación del formato RO-190:

- Para el cuerpo 38,74 grs. de hojalata.
- Para la tapa 18,14 grs.

En la exportación del formato OL-240:

- Para el cuerpo 51,99 grs. de hojalata.
- Para la tapa 24,40 grs.

En la exportación del formato RO-550:

- Para el cuerpo 42,10 grs. de hojalata.
- Para las tapas 134,76 grs.

En la exportación del formato RO-1150

- Para el cuerpo 80,00 grs. de hojalata.
- Para las tapas 134,76 grs.

En la exportación del formato RO-1800 (diámetro 150 mm.):

- Para el cuerpo 114,21 grs. de hojalata.
- Para las tapas 134,76 grs.

En la exportación del formato RO-1800 (diámetro 214.):

- Para el cuerpo 100,81 grs. de hojalata.
- Para las tapas 291,76 grs.

Como porcentaje de pérdida, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, se establecen los siguientes: